

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No 381

Proceso: Ejecutivo Pago Honorarios Sucesión Intestada
Radicación: 2014-00245-00
Demandante: Iván Enrique Ramírez Muñoz
Demandado: Edgar Silva Barrios Y Mónica Andrea Silva A.

Mediante auto del 07 de septiembre de 2018, se dispuso seguir adelante con la ejecución en contra de los ejecutados Edgar Silva Barrios Y Mónica Andrea Silva Álvarez, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se le ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito.

La liquidación del crédito inicialmente presentada por el ejecutante, fue aprobada mediante auto del 12 de enero de 2021, posterior a ello se allegó liquidación con corte al 02 de junio de 2021, la cual fue puesta en conocimiento de los ejecutados, sin que éstos la objetarán, sin embargo, antes de que la misma fuera aprobada, se aportó una nueva liquidación adicional de la cual igualmente se corrió traslado, quienes guardaron silencio.

Corresponde entonces al Despacho verificar dichas liquidaciones y como quiera que producto de las medidas cautelares decretadas en contra de cada uno de los ejecutado se pusieron a disposición del Juzgado los remanentes que se habían embargado en otros procesos, se determinará si hay lugar a la terminación del proceso por pago de las obligaciones.

Sea lo primero advertir que en el auto de mandamiento de pago de fecha 07 de septiembre de 2018, además del pago de la obligación se ordenó el pago de los intereses legales sobre cada una de las sumas adeudadas hasta verificar su cumplimiento. El artículo 2232 del Código Civil fija los intereses legales en un seis (6) por ciento anual.

Revisadas las liquidaciones que se encuentran pendientes de aprobación, se observa que en la primera de ellas se liquidaron los intereses legales, entre tanto en la última que fue presentada para la liquidación de intereses, se aplicaron los corrientes, no estando ordenados en virtud de que éstos no fueron pactados.

Siendo así las cosas se tiene que, de las citadas liquidaciones, la presentada el 11 de junio de 2021, se practicó en legal forma, ya que se hizo de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora, como posterior a la fecha de presentación se dichas liquidaciones fueron consignados dineros producto de las medidas cautelares aludidas, se procederá a la actualización de la liquidación, así:

EJECUTADA MONICA ANDREA SILVA ALVAREZ

Capital	Mora desde	Mora hasta	Días mora	Interés	Costas	Total Capital + Intereses y Costas
5.515.632.00	02-02-2017	21-06-2021	1599 días	\$1.471.080	\$281.281	7.267.995

Total, obligación, intereses y costas	7.267.995.00
Consignación Embargo 21-06-2021	<u>-10.000.000.00</u>
Saldo a favor de la Ejecutada.	+2.732.005.00

EJECUTADO EDGAR SILVA BARRIOS

Capital	Mora desde	Mora hasta	Días mora	Interés	Costas	Total Capital + Intereses y Costas
\$2.068-362	02-02-2017	01-09-2021	1669 días	\$575.805	109.918	\$2.754.085

Total obligación, intereses y costas	\$2.754.085.00
Consignación Embargo 01-09-2021	<u>\$5.000.000.00</u>
Saldo a favor del Ejecutado.	+ \$2.245.915.00

Teniendo en cuenta las anteriores liquidaciones del crédito, se tiene que con los dineros consignados a casa uno de los ejecutados con ocasiones de las respectivas medidas cautelares, se paga la obligación sus intereses y las costas. Por tanto, procede dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. el cual dispone:

En consecuencia, se dará por terminado el proceso por pago de la obligación, sus intereses y costas; además, se ordenará el pago de los dineros adeudados a cada uno de los ejecutantes y los excedentes de los mismos se les pagarán a los ejecutados.

En consideración a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1º. MODIFICAR las liquidaciones de los créditos presentada por el ejecutante, IVAN ENRIQUE RAMIREZ MUÑOZ, en consecuencia, quedará conforme se consignó en la parte motiva.

2º. Dar por terminada la presente acción ejecutiva promovida por el Abogado IVAN ENRIQUE RAMIREZ MUÑOZ, en contra de MONICA ANDREA SILVA ALVAREZ y EDGAR SILVA BARRIOS, por pago total de la obligación, sus intereses y las costas.

3º. Pagar a los ejecutantes las sumas de dinero consignadas producto de las medidas cautelares que se decretaron en contra de cada uno de los ejecutados, hasta el monto de la obligación, sus intereses y las costas y los excedentes se les reintegrarán a los ejecutados.

4º. Archivar las diligencias, previos los correspondientes registros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. **178 de 09 de diciembre de 2021**. (Festivo 08-12-2021)



**Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaría**